



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones número 13/12, celebrada el día 30 de marzo de 2012, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Por el que se aprueba la:

**Resolución por la que se modifica el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se aprueba un nuevo texto consolidado del mismo y se ordena su publicación (AJ 2012/593).**

**Primero.- Habilitación del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la modificación del Reglamento de Régimen Interior.**

El Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones fue aprobado mediante la Orden del Ministerio de Fomento de 9 de abril de 1997<sup>1</sup> (en adelante, RRI).

Con la aprobación de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, se produjo un traslado de la habilitación competencial para la aprobación del RRI, que pasó a ser del Consejo de esta Comisión. El apartado cuatro de la citada Ley señalaba lo siguiente:

*“Cuatro. El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobará el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión, en el que se regulará la actuación de los órganos de ésta, el procedimiento a seguir para la adopción de acuerdos y la organización del personal.*

*El acuerdo de aprobación del Reglamento de Régimen Interior deberá ser adoptado con el visto favorable de dos tercios de los miembros que componen el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones”.*

Posteriormente, con la aprobación de las Leyes 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), y 2/2011, de 4 de marzo, de Economía

---

<sup>1</sup> La Orden del Ministerio de Fomento de 9 de abril de 1997 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 87, de 11 de abril de 1997.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

Sostenible (LES), se ha mantenido esta potestad del Consejo. En este sentido, el artículo 12.9 de la LES establece lo siguiente:

*“El Consejo aprobará el Reglamento de funcionamiento interno de su Organismo, en el que se regulará la actuación de sus órganos, la organización del personal, el régimen de transparencia y de reserva de la información y, en particular, el funcionamiento del Consejo, incluyendo su régimen de convocatorias y sesiones, y el procedimiento interno para la elevación de asuntos para su consideración y su adopción. La aprobación del Reglamento requerirá el voto favorable de, al menos, cinco miembros del Consejo.”.*

**Segundo.- Modificaciones del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, a la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas del sistema financiero y al Reglamento (CE) Nº 1211/2009.**

Desde su aprobación inicial mediante la citada Orden del Ministerio de Fomento de 9 de abril de 1997, se han ido sucediendo varios cambios en la normativa reguladora del funcionamiento interno de esta Comisión.

Las modificaciones del Reglamento de Régimen Interior efectuadas hasta la fecha se han llevado a cabo todas ellas mediante las correspondientes Resoluciones del Consejo de esta Comisión<sup>2</sup>, de acuerdo con la habilitación competencial vigente en cada momento (hasta el día 4 de noviembre de 2003, el artículo 1.Cuatro de la Ley 12/1997; y desde el día 5 de noviembre de 2003, el artículo 48.10 de la Ley 32/2003).

El objeto de esta Resolución consiste en llevar a cabo una nueva adaptación del Reglamento de Régimen Interior para adaptarlo a dos importantes cambios normativos que han tendido lugar desde su última modificación: la Ley de Economía Sostenible y la creación del Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE-BEREC).

En este sentido, ha de hacerse una breve referencia a las implicaciones de la Ley de Economía Sostenible.

Con fecha 6 de marzo de 2011 entró en vigor dicha Ley que establece en su Título I, Capítulo II (artículos 8 a 26) el régimen jurídico básico de la organización y funcionamiento de los Organismos Reguladores entre los que se encuentra esta Comisión, que pasa a estar regulada de manera unitaria y básica por lo dispuesto en los citados artículos.

Con la entrada en vigor de la citada Ley, se vieron afectados varios preceptos de la LGTel, en algunos casos la afectación es meramente formal, pero en el caso de otros preceptos se produjo una afectación del contenido material que hace necesaria la modificación expresa de los mismos.

A su vez, el RRI se ha visto afectado en varios aspectos. En relación a la estructura organizativa, el Consejo se sigue configurando como el máximo órgano de gobierno

---

<sup>2</sup> Resolución del Consejo de 14 de diciembre de 2000, Resolución del Consejo de 26 de septiembre de 2003, Resolución del Consejo de 12 de mayo de 2005, Resolución del Consejo de 14 de julio de 2005, Resolución del Consejo de 4 de mayo de 2006, Resolución del Consejo de 20 de diciembre de 2007 y Resolución del Consejo de 29 de abril de 2008.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

de la Comisión, si bien, estableciéndose en la ley las funciones que, en ningún caso, podrán ser delegadas a otros órganos de la institución: la aprobación de los presupuestos de la Comisión y de su informe anual, las funciones de arbitraje, la potestad de dictar instrucciones de carácter general a los agentes del mercado y, finalmente, la aprobación de los planes anuales o plurianuales de actuación del organismo en los que se definan sus objetivos y sus prioridades, planes cuya elaboración se establece, como novedad, por mandato legal y se vinculan a la obligación de rendición de cuentas ante el Parlamento.

Otros cambios que afectan al Consejo impuestos por la LES se refieren al número de miembros del órgano colegiado (7 en lugar de 9), la imposibilidad de renovar el mandato de los miembros del Consejo (antes podían renovar su mandato una vez) y la mayoría cualificada necesaria para aprobar el Reglamento de Régimen Interior (5 votos, antes 6 lo que suponía las dos terceras partes del total de miembros del Consejo) y el nombramiento del personal directivo por parte del Consejo a propuesta del Presidente (antes los nombraba el Presidente, oído el Consejo).

En relación al Presidente, la LES le otorga facultades ejecutivas muy amplias, parte de las cuales estaban recogidas en el RRI de la Comisión y que conllevan la necesidad de realizar ciertas modificaciones del RRI.

En relación al Vicepresidente, la LES prevé su supresión como órgano de la Comisión. No obstante, hasta que se produzca la expiración del mandato del actual Vicepresidente, la LES prevé que continúe ejerciendo las funciones que la normativa le otorga de ahí que sea necesario modificar el RRI en este sentido.

En relación al Secretario, la LES le otorga las funciones de asesorar al Consejo en derecho, informar sobre la legalidad de los asuntos sometidos a su consideración, así como las funciones propias de la secretaría de los órganos colegiados. Se establece, asimismo, que el servicio jurídico del organismo dependerá de la Secretaría del Consejo. En consecuencia, el RRI deberá reflejar dichas funciones. A su vez, dado que la LES atribuye expresamente al Presidente las facultades de dirección y coordinación del personal de la CMT, es necesario suprimir la función que venía siendo atribuida al Secretario por el RRI referente a la jefatura inmediata y coordinación de los servicios. Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas del sistema financiero, el órgano de control interno previsto en dicha disposición se hace depender del Secretario.

Varias disposiciones de la LES hacen referencia a otros aspectos de la estructura organizativa de la CMT y a su personal directivo.

La actuación de la Comisión queda estructurada en dos grandes áreas, encabezadas por el Director General de Instrucción y por el Secretario, siendo el Presidente quien resuelva los conflictos de atribuciones entre las distintas direcciones del Organismo. La Dirección de Internacional, como se analiza más adelante, deja de depender directamente del Presidente para adscribirse también a la Dirección de Instrucción en coherencia con las nuevas funciones otorgadas a la CMT por el Reglamento (CE) Nº 1211/2009 por el que se establece el ORECE.

En relación al personal Directivo, el RRI se ve directamente modificado por las previsiones de la LES; en concreto, y como ya se ha señalado anteriormente, la LES



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

establece que el personal directivo de la Comisión será nombrado por el Consejo, a propuesta del Presidente, por lo que debe modificarse el RRI para introducir el nuevo sistema de nombramiento de los directivos, que antes eran nombrados por el Presidente, a propuesta del Secretario y oído el Consejo. A su vez, la LES establece que corresponden al personal directivo la dirección, organización, impulso y cumplimiento de las funciones encomendadas al área a cuyo frente se encuentre, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Consejo y del Presidente del organismo. Por tanto, deben ser considerados Directivos aquellos cargos que no tienen como inmediato superior otro directivo. Así pues, tendrán la consideración de personal directivo el Secretario del Consejo y el Director General de Instrucción quienes reciben las instrucciones directamente de los citados órganos mencionados por la LES.

Finalmente, la LES introduce nuevas obligaciones de transparencia y de publicidad con respecto a determinadas actividades de la Comisión.

Por otro lado, otra de las modificaciones que debe sufrir el actual RRI deriva Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas del sistema financiero. Esta Ley establece una serie de medidas dirigidas, entre otros, a esta Comisión para mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de los procedimientos de supervisión, por lo que resulta conveniente trasladar la regulación prevista en la Ley a RRI.

Por último, motivos de oportunidad aconsejan adaptar la estructura departamental de esta Comisión prevista en el vigente RRI a la realidad actual, por cuanto el Organismo ha sufrido una reestructuración de los Departamentos en los últimos años y ello no ha quedado reflejado en la norma interna.

Como consecuencia de los referidos cambios normativos y de organización interna de la Comisión, en el curso del mes de Enero de 2012, el Secretario de la Comisión, siguiendo indicaciones del Consejo, encargó a la Dirección de Asesoría Jurídica de la CMT la elaboración de un Informe jurídico sobre aquellos aspectos del Reglamento de Régimen Interior que se hallarían actualmente necesitados de una actualización para adaptar el texto al nuevo marco normativo y organizativo.

En fecha 29 de febrero de 2012 la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión culminó dichos trabajos y remitió al Secretario el Informe elaborado.

En esa fecha el Informe fue puesto a disposición de los miembros del Consejo por parte del Secretario, con vistas a su futura inclusión en el Orden del día de un próximo Consejo.

A la vista del Informe remitido, el Consejo impartió al Secretario las oportunas indicaciones para que se procediera a la elaboración de una resolución de reforma del Reglamento de Régimen Interior. El resultado de dicho mandato se plasma en la presente resolución.

A continuación se analizan, de manera individualizada las cuestiones del RRI que deben ser modificadas.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

### a) Artículo 1. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Texto actual del artículo 1 del RRI:

El artículo 1 del RRI señala lo siguiente:

*“1. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que fue creada por el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/1996, de 7 de junio, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y que actualmente se regula por lo dispuesto en el artículo 48 y en otras disposiciones concordantes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, es un organismo público de los previstos por el apartado 1 de la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.*

*2. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tiene personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada, y está adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, que ejercerá las funciones de coordinación entre la Comisión y el Ministerio.*

*3. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones actuará con plena autonomía para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de las funciones que le atribuyen las disposiciones antes citadas”.*

Adaptación del texto a la LES:

Este artículo, debe ser adaptado para que sea acorde con lo establecido en los artículos 8, 9, 21 y 22 de la LES en los siguientes aspectos.

- a) Se debe especificar en el Apartado 1 que la Comisión es un Organismo Público Regulador que se regula también por lo dispuesto en la LES, tal y como se establece en el artículo 8.4 de la citada Ley, que establece el régimen de funcionamiento de los organismos reguladores.
- b) El artículo 9.3 de la LES, señala que *“a los efectos de lo previsto en esta Ley, la Comisión Nacional de Energía y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se relacionarán con el titular del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio”.*

Como se observa, con la LES se ha producido una modificación en la relaciones de esta Comisión con el Ministerio, por cuanto se sustituye la antigua relación de “adscripción” a través de la Secretaría de Estado por la de mera “relación” directa con el Ministerio. Ello hace necesario una modificación del apartado 2 del artículo 1 del RRI.

- c) Con el objeto de adaptar el artículo 1 del RRI a los artículos 8.3 y 9 de la LES, se modifica el apartado 3, y se introduce que la Comisión actúa con autonomía orgánica y funcional y con independencia respecto de otras Administraciones y de los agentes y empresas del sector o conexas.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

- d) Se añade un apartado 4, en el que se establece la existencia de un control parlamentario y judicial de las actuaciones de la Comisión, tal como señalan los artículos 8.3, 21 y 22 de la LES.

### Nueva redacción del artículo 1 del RRI:

Se modifican los apartados 1, 2, 3 y se añade un nuevo apartado 4 del artículo 1 en los siguientes términos:

*“1. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que fue creada por el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/1996, de 7 de junio, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y que actualmente se regula por lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y en el artículo 48 y en otras disposiciones concordantes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, es un organismo público de los previstos por el apartado 1 de la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.*

*2. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tiene personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada, y se relaciona con el titular del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.*

*3. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones actuará en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con autonomía orgánica y funcional, plena independencia de las Administraciones Públicas y de los agentes del mercado.*

*4. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones está sometida al control parlamentario y judicial, en los términos previstos en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible”.*

### **b) Artículo 2. Régimen jurídico.**

#### Texto actual del artículo 2 del RRI:

El artículo 2 del RRI señala lo siguiente:

*“1. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se rige por lo dispuesto en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y supletoriamente, por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto por el apartado 1 de su disposición adicional décima. Asimismo, se regirá por el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, así como por el presente Reglamento de Régimen Interior.*

*La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene atribuidas, queda sujeta a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

2. *El funcionamiento de los órganos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y los servicios técnicos, jurídicos, administrativos y económicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión, se regulan por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interior.*

3. *La actividad contractual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones queda sujeta a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como por la normativa de desarrollo de dicha Ley.*

*El órgano de contratación será el Presidente de la Comisión.*

*Cuando por razón de la cuantía del contrato fuere necesario, se constituirá una mesa de contratación, que estará integrada por un Presidente, que será el Director de Administración de la Comisión, tres Vocales y un Secretario designados por el órgano de contratación; entre los Vocales deberá figurar necesariamente un representante de la Asesoría Jurídica y otro de la propia Dirección de Administración; el tercer Vocal pertenecerá a la Dirección interesada en función del objeto del contrato”.*

### Adaptación del texto a la LES:

Se debe modificar el párrafo primero del apartado primero del artículo a los efectos de especificar que la Comisión es un Organismo Público Regulador que se rige también por lo dispuesto en la LES, tal y como se establece en el artículo 8.4 de la misma Ley.

Asimismo, la referencia a la normativa de contratos públicos del apartado tercero deber ser hecha al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por último, hay que señalar que el número de vocales que constituyen las mesas de contratación ha variado pasando de tres a cuatro, de conformidad con lo previsto 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007. Ello requiere modificar el último párrafo del apartado 3 del artículo.

### Nueva redacción del apartado 1 del artículo 2 del RRI:

Se modifica, por tanto, el apartado primero del artículo, que queda redactado de la siguiente manera.

*“1. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se rige por lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y supletoriamente, por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto por el apartado 1 de su disposición adicional décima. Asimismo, se regirá por el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

*32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y a la Ley de Economía Sostenible, así como por el presente Reglamento de Régimen Interior.*

*La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene atribuidas, queda sujeta a la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*2. El funcionamiento de los órganos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y los servicios técnicos, jurídicos, administrativos y económicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión, se regulan por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interior.*

*3. La actividad contractual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones queda sujeta a lo dispuesto Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como por su normativa de desarrollo.*

*El órgano de contratación será el Presidente de la Comisión.*

*Cuando por razón de la cuantía del contrato fuere necesario, se constituirá una mesa de contratación, que estará integrada por un Presidente, que será el Director de Administración de la Comisión, cuatro Vocales y un Secretario designados por el órgano de contratación; entre los Vocales deberá figurar necesariamente un representante de la Asesoría Jurídica, uno del área financiera y contable de la Dirección de Administración, otro del área de contratación de la Dirección de Administración y el cuarto Vocal pertenecerá a la Dirección interesada en función del objeto del contrato”.*

*(...)”.*

### **c) Artículo 3. De los órganos de la Comisión.**

Texto actual del artículo 3 del RRI:

El artículo 3 del RRI señala lo siguiente:

*“1. Los órganos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones son los establecidos en el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y en el Reglamento de la misma, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, así como los que, en su ejecución, se determinan en este Reglamento de Régimen Interior.*

*2. La delegación de competencias entre los órganos de la Comisión en ningún caso podrá comprender el ejercicio de la función de arbitraje ni la potestad de dictar Instrucciones, a las que se refieren el artículo 48, apartado 3, letras a) y e).1.ª, respectivamente, de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y los artículos 6 y 20 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones”.*





## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

### Adaptación del texto a la LES:

El capítulo II del Título I de la LES, en su sección III (artículos 11 a 16) regula “los órganos de dirección de los organismos reguladores”, derogando, por tanto, el régimen previsto hasta ese momento en el artículo 48 LGTel, que en su versión actual se remite a la LES (artículo 48.5).

Asimismo, el artículo 12.1 de la LES señala que entre las facultades indelegables del Consejo “se encuentran la aprobación de los presupuestos del Organismo, y de su memoria anual y sus planes anuales o plurianuales de actuación en que se definan sus objetivos y sus prioridades, así como, si las tuviese atribuidas, las funciones de arbitraje y la potestad de dictar instrucciones de carácter general a los agentes del mercado objeto de regulación o supervisión en cada caso”. Por tanto, el RRI debe referirse a este artículo de la LES y no al artículo 48 de la LGTel.

### Nueva redacción del artículo 3 del RRI:

El artículo 3 del RRI queda redactado de la siguiente manera:

*“1. Los órganos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones son los establecidos en los artículos 11 a 16 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y en lo que no se oponga a la citada Ley, en el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, así como los que, en su ejecución, se determinan en este Reglamento de Régimen Interior.*

*2. La delegación de competencias entre los órganos de la Comisión en ningún caso podrá comprender la aprobación de los presupuestos del Organismo, y de su memoria anual y sus planes anuales o plurianuales de actuación en que se definan sus objetivos y sus prioridades, así como, las funciones de arbitraje y la potestad de dictar instrucciones de carácter general a los agentes del mercado objeto de regulación o supervisión, a las que se refieren el artículo 12.1 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y los artículos 6 y 20 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones”.*

### **d) Artículo 4. Del Consejo.**

### Texto actual del artículo 4 del RRI:

El artículo 4 del RRI señala lo siguiente:

*“1. El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tiene la composición establecida por el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.*

*El nombramiento, cese y separación, y el Estatuto de los miembros del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se rigen por lo establecido en el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y en el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996.*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

2. El Consejo ejerce todas las funciones atribuidas a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la legislación vigente.

Para el desarrollo de dichas funciones el Consejo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Determinar la estructura y la política de personal al servicio de la Comisión y su régimen retributivo dentro de los límites y de acuerdo con los procedimientos establecidos por las normas presupuestarias vigentes.
- b) Acordar la creación de Comités especializados y Ponencias, además de los señalados en el artículo 8.2, y ponencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
- c) Aprobar, por mayoría de dos tercios, el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
- d) Aprobar el anteproyecto de presupuestos de la Comisión y formular sus cuentas anuales.
- e) Acordar lo conveniente sobre el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado o jurisdicción.

En casos de urgencia corresponderá al Presidente de la Comisión el ejercicio de esta atribución, dando cuenta inmediata al Consejo, para su ratificación, en la primera reunión que al efecto se convoque.

- f) Aprobar el régimen general de indemnizaciones, dietas y gastos de desplazamiento en el seno de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.
- g) Las demás que le resulten atribuidas por las normas jurídicas que le sean de aplicación.

3. El Consejo podrá delegar en el Presidente y en otros órganos de la Comisión el ejercicio de sus competencias, con la limitación establecida en el apartado 2 del artículo anterior”.

### Adaptación del texto a la LES:

La LES, en su artículo 12.2 ha modificado la composición del Consejo que pasa a tener un Presidente y 6 Consejeros frente al Presidente, Vicepresidente y 7 consejeros que preveía la LGTel. Asimismo, el nombramiento, cese y separación y el Estatuto de sus miembros se rigen también por lo dispuesto en los artículos 12, 13, 15, 16 y 19 de la LES. Por tanto, cualquier mención a la LGTel debe ser hecha a la LES.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

Asimismo, el apartado 2 letra c) también debe ser modificado para establecer que el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones deberán aprobarse mediante el voto favorable de, al menos, cinco miembros del Consejo, tal y como se establece en el artículo 12.9 de la LES (la mayoría de dos tercios establecida en el Reglamento ya no está vigente).

En dicho apartado 2, ha de ser igualmente modificada la letra d) en orden a adaptar sus previsiones a las establecidas en el artículo 138.1.c de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio<sup>3</sup>. Dichas disposiciones atribuyen la cualidad de cuentadantes a “los presidentes o directores de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales y demás entidades del sector público estatal”. Esto hace conveniente distinguir la competencia para formular las cuentas (Presidente) y la de aprobarlas (Consejo).

Por último, debe añadirse en el actual Apartado 2, letra g) la nueva competencia del Consejo que le otorga el artículo 17.3 de la LES: Nombrar, a propuesta del Presidente, al personal directivo de la Comisión.

### Nueva redacción del artículo 4 del RRI:

Los apartados 1 y 2 letras c), g) y h) del artículo 4 del RRI quedan redactados de la siguiente manera.

*“1. El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tiene la composición establecida por el artículo 12 de Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.*

*El nombramiento, cese y separación, y el Estatuto de los miembros del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se rigen por lo establecido en los artículos 12, 13, 15, 16 y 19 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y, en lo que no se oponga a aquélla, el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996.*

*2. El Consejo ejerce todas las funciones atribuidas a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la legislación vigente.*

*Para el desarrollo de dichas funciones el Consejo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:*

*(...)*

- c) Aprobar, con el voto favorable de, al menos, cinco miembros del Consejo el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.*
- d) Aprobar el anteproyecto de presupuestos de la Comisión y sus cuentas anuales.*

---

<sup>3</sup> Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio, por la que se regula el procedimiento de remisión de las cuentas anuales y demás información que las entidades del sector público empresarial y fundacional del Estado han de rendir al Tribunal de Cuentas, y de la información de carácter anual y trimestral a remitir a la Intervención General de la Administración del Estado.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

(...)

- g) *Nombrar, a propuesta del Presidente, al personal directivo de la Comisión.*
- h) *Las demás que le resulten atribuidas por las normas jurídicas que le sean de aplicación.*

(...).”

### **e) Artículo 5. Del Presidente.**

Texto actual del artículo 5 del RRI:

El artículo 5 del RRI señala lo siguiente:

*“1. Al Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que lo será también de su Consejo y de los Comités especializados a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Comisión, y el artículo 8 de este Reglamento de Régimen Interior, le corresponderán las siguientes funciones:*

- a) *Ostentar la representación legal de la Comisión en cualesquiera actos y contratos y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada, en juicio y fuera de él.*
- b) *Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, la fijación del orden del día, y proponer para su aprobación los acuerdos cuya resolución corresponda al Consejo, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.*
- c) *Presidir y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.*
- d) *Ejercer su derecho de voto y dirimir los empates con su voto de calidad.*
- e) *Asegurar el cumplimiento de las leyes.*
- f) *Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos que presida.*
- g) *Dirigir las actividades de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y sus servicios, vigilando el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas.*
- h) *Proponer al Consejo los objetivos anuales de la Comisión.*
- i) *Presentar al Consejo para su aprobación los anteproyectos presupuestarios y de programas y las cuentas anuales.*
- j) *Proponer al Consejo los planes globales de inversión y financiación de la Comisión.*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

- k) *Disponer los gastos y ordenar, mancomunadamente con el Secretario o con el Director de Administración de la Comisión, los pagos y movimientos de fondos correspondientes.*
- l) *Interpretar el Reglamento de Régimen Interior, dictando al efecto las instrucciones internas que procedan.*
- m) *Decidir todas aquellas cuestiones no reservadas atribuidas expresamente a otros órganos.*
- n) *Ejercer las facultades que el Consejo delegue en él de manera expresa.*
- ñ) *Las demás que le atribuya el ordenamiento vigente.*
- o) *Proponer al Consejo la aprobación y la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.*

*2. El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones estará asistido por un Gabinete que se encargará de auxiliarle en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.*

*3. El Presidente será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad por el Vicepresidente de la Comisión, y en su defecto, por el miembro del Consejo de mayor antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes”.*

### Adaptación del texto a la LES:

El artículo 5 transcrito no es incompatible con el listado de competencias que le atribuyen a los Presidentes de los organismos reguladores los artículos 11, 14 y 17.3 de la LES, por lo que este artículo debe entenderse vigente; no obstante se introducen en el texto todas las competencias atribuidas por la LES no enumeradas en la actualidad, y que son las siguientes:

- En la letra a) de incorpora que el Presidente también ostenta la representación institucional de la Comisión (artículo 14.a) de la LES).
- En la letra e) se añade la nueva función de velar por el adecuado desarrollo de las actividades de la Comisión, de acuerdo con el ordenamiento jurídico (artículo 14, letra b), de la LES).
- Se introduce una nueva letra con la función de dar cuenta al Ministerio competente de las vacantes que se produzcan en el Consejo (artículo 14, letra g), de la LES).
- Se introduce una nueva letra con la función de dirección de la ejecución de los Presupuestos de la Comisión (artículo 14, letra h), de la LES).
- Se introduce en la letra h) una nueva función de proponer al Consejo el Plan anual de actuación previsto en el artículo 20.1, letra f), de la LES.
- Se introduce una nueva letra con la función de proponer al Consejo el nombramiento del personal directivo de la Comisión (artículo 17.3 de la LES).
- Se introduce una nueva letra con la función de someterse al control parlamentario en representación de la Comisión (artículo 21 de la LES).



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

Asimismo, ha de hacerse constar la atribución de la competencia para formular las Cuentas Anuales del Organismo, tal y como se ha expuesto en el apartado precedente.

Por último, debe modificarse el Apartado 3, relativo a la sustitución del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y eliminar la mención al Vicepresidente (artículo 12.7 de la LES y Disposición Adicional Novena, apartado 4, de la LES).

### Nueva redacción del artículo 5 del RRI:

El artículo 5 del RRI queda redactado de la siguiente manera:

*“1. Al Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que lo será también de su Consejo y de los Comités especializados a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Comisión, y el artículo 8 de este Reglamento de Régimen Interior, le corresponderán las siguientes funciones:*

- a) Ostentar la representación legal de la Comisión en cualesquiera actos y contratos y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada, en juicio y fuera de él. Asimismo también ostenta la representación institucional de la Comisión.*
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, la fijación del orden del día, y proponer para su aprobación los acuerdos cuya resolución corresponda al Consejo, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.*
- c) Presidir y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.*
- d) Ejercer su derecho de voto y dirimir los empates con su voto de calidad.*
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes y velar por el adecuado desarrollo de las actividades de la Comisión, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Asimismo, deberá impulsar la actuación del Organismo y mantener el buen orden y gobierno de la organización del mismo*
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos que presida.*
- g) Dirigir las actividades de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y sus servicios, vigilando el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas.*
- h) Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar las distintas unidades del Organismo, sin perjuicio de las funciones del Consejo*
- i) Proponer al Consejo los objetivos anuales y el Plan anual de actuación de la Comisión.*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

- j) Presentar al Consejo para su aprobación los anteproyectos presupuestarios y de programas y las cuentas anuales.*
- k) Proponer al Consejo los planes globales de inversión y financiación de la Comisión.*
- l) Disponer los gastos y ordenar, mancomunadamente con el Secretario o con el Director de Administración de la Comisión, los pagos y movimientos de fondos correspondientes.*
- m) Formular las Cuentas Anuales de la Comisión y efectuar la rendición de las mismas.*
- l) Interpretar el Reglamento de Régimen Interior, dictando al efecto las instrucciones internas que procedan.*
- m) Decidir todas aquellas cuestiones no reservadas atribuidas expresamente a otros órganos.*
- n) Ejercer las facultades que el Consejo delegue en él de manera expresa.*
- ñ) Proponer al Consejo la aprobación y la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.*
- o) Dar cuenta al titular del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de las vacantes que se produzcan en el Consejo de la Comisión.*
- p) Dirigir la ejecución de los presupuestos del Organismo Regulador.*
- q) Proponer al Consejo el nombramiento del personal directivo de la Comisión.*
- r) Someterse al control parlamentario en representación de la Comisión.*
- s) Las demás que le atribuya el ordenamiento vigente.*

*2. El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones estará asistido por un Gabinete que se encargará de auxiliarle en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.*

*3. El Presidente será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad por el consejero de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad”.*

### **f) Artículo 6. Del Vicepresidente.**

Se suprime este artículo al haberse eliminado por la LES este órgano de la Comisión, si bien permanecerá vigente hasta la expiración del mandato del actual Vicepresidente<sup>4</sup> (Disposición Adicional Novena, apartado 4, de la LES).

---

<sup>4</sup> El actual Vicepresidente fue nombrado mediante Real Decreto 822/2006, de 30 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 156 de 1 de julio de 2006, por lo que su mandato expira el día 1 de julio de 2012.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

Esta supresión, además de modificar el ordinal de los artículos subsiguientes del RRI, afecta a los artículos 7 (del Secretario) y 8 (del Comité consultivo) del RRI, cuya mención en los citados artículos al Vicepresidente se entenderá hecha al Presidente.

Artículo 7. De los comités y ponencias. Se sustituye por el Presidente.

Artículo 8. Del comité consultivo. Se sustituye por el de Presidente.

Sin embargo, y de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la Disposición Adicional Novena de la LES, hasta que se produzca la expiración del mandato del Vicepresidente continuará ejerciendo las funciones que la normativa le otorga. Es por ello, que al RRI se le añade una Disposición Transitoria que prevé dicha circunstancia.

### **g) Artículo 7. Del Secretario.**

#### Texto actual del artículo 7 del RRI:

El artículo 7 del RRI establece lo siguiente:

*“1. El Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que lo será también del Consejo y de los restantes órganos colegiados de la misma, tendrá, además de las establecidas en el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes atribuciones:*

- a) Asesorar en Derecho al Consejo y demás órganos colegiados de la Comisión en cuantas cuestiones jurídicas le sean planteadas.*
- b) Ejercer la jefatura inmediata y coordinación de los servicios de la Comisión.*
- c) Elaborar los anteproyectos de objetivos anuales e informe anual a elevar al Vicepresidente de la Comisión.*
- e) Las que expresamente le deleguen el Consejo, el Presidente o el Vicepresidente de la Comisión.*
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por este Reglamento de régimen interior u otras normas que puedan resultar aplicables.*

*2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario del Consejo será sustituido por el Director de la Asesoría Jurídica de la Comisión”.*

#### Adaptación a la LES:

Se modifica el artículo para adaptarlo al artículo 12.8 de la LES, y a la nueva organización interna.

#### Nueva redacción del artículo 7 del RRI:

El artículo 7 del RRI queda redactado de la siguiente manera:





## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

*“Artículo 6. Del Secretario.*

*1. El Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que lo será también del Consejo y de los restantes órganos colegiados de la misma, tendrá, además de las establecidas en el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes atribuciones:*

- a) Asesorar al Consejo en derecho, informar sobre la legalidad de los asuntos sometidos a su consideración, así como las funciones propias de la secretaría de los órganos colegiados. El servicio jurídico del organismo dependerá de la Secretaría del Consejo.*
- b) Elaborar los anteproyectos de objetivos anuales e informe anual a elevar al Presidente de la Comisión.*
- c) Las que expresamente le deleguen el Consejo y el Presidente.*
- d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por este Reglamento de régimen interior u otras normas que puedan resultar aplicables.*

*2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario del Consejo será sustituido por el Director de la Asesoría Jurídica de la Comisión”.*

*(...)”*

### **h) Artículo 10. De los miembros del Consejo.**

Se modifica el artículo 10, añadiendo un apartado nuevo (d) en el que se establezca que los Consejeros no pueden asumir funciones ejecutivas o de dirección de áreas concretas de la Comisión, salvo de las Ponencias del Consejo, tal como prevé el artículo 15.2 de la LES. En dicho artículo, tampoco resulta ajustada la mención al Ministerio competente para la fijación de los emolumentos de los miembros del Consejo, por lo que ha de ser actualizada.

Nueva redacción del artículo 10 del RRI:

*“Artículo 9. De los miembros del Consejo.*

*1. A los miembros del Consejo les corresponde:*

- g) Percibir sus emolumentos y retribuciones fijadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Serán de cargo de la Comisión del mercado de las Telecomunicaciones los gastos en que incurran en el ejercicio de sus funciones.*

*(...)*

*2. Son deberes de los miembros:*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

d) Los Consejeros no podrán asumir individualmente funciones ejecutivas o de dirección de áreas concretas de la Comisión, salvo de las Ponencias del Consejo”.

### **i) Artículo 11. De los servicios.**

#### Texto actual del artículo 11:

El artículo 11 del RRI señala lo siguiente:

*“1. En ejecución de lo dispuesto por el artículo 2.2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y para su adecuado funcionamiento, la Comisión queda estructurada en los siguientes servicios bajo la jefatura inmediata del Secretario:*

- a) *Dirección de Asesoría Jurídica.*
- b) *Dirección de Administración.*
- c) *Dirección de Análisis Económicos y de Mercados.*
- d) *Dirección de Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales.*
- e) *Dirección de Internacional.*
- f) *Dirección de Regulación de Operadores.*
- g) *Dirección de Servicios y Relaciones con los Usuarios.*
- h) *Dirección de Sistemas de Información.*
- i) *Dirección Técnica.*
- j) *Gabinete de la Presidencia.*

*Existirán, además, dos Direcciones Generales, bajo la Jefatura inmediata del Secretario:*

- a) *La Dirección General de Instrucción, que coordinará y dirigirá la actuación de las Direcciones Técnica, de Regulación de Operadores y de Análisis Económicos y de Mercados.*
- b) *La Dirección General de Recursos y Servicios, que coordinará y dirigirá la actuación de las Direcciones de Sistemas de Información, de Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales, y de Servicios y Relaciones con los Usuarios.*

*Las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Administración se adscriben directamente al Secretario.*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

*Asimismo y sin perjuicio de la Jefatura inmediata de los servicios por parte del Secretario, el Gabinete de la Presidencia y la Dirección de Internacional quedan adscritas directamente al Presidente.*

*2. El Presidente de la Comisión dictará las Instrucciones internas para desarrollar la estructura que se establece en el apartado anterior y aprobará la distribución de funciones entre las diferentes Direcciones de la Comisión, a propuesta del Secretario.*

*Los conflictos de atribuciones que pudieran surgir entre las distintas Direcciones de la Comisión serán resueltos por el Secretario”.*

### Adaptación del texto a la estructura departamental actual de la Comisión:

Motivos de oportunidad aconsejan modificar este artículo para adaptarlo a la estructura organizativa actual, en la que se han producido los siguientes cambios:

- Existe una única Dirección General, la de Instrucción (la Dirección General de Recursos y Servicios ya no está operativa).
- La Dirección de Estudios está actualmente adscrita a la Dirección General de Instrucción, y además asume las funciones de la Dirección de servicios y relaciones con los usuarios, que ya no está operativa.
- La Dirección de Internacional está adscrita a la Dirección General de Instrucción.
- Las Direcciones de Administración y Sistemas de Información están actualmente adscritas al Secretario.

De esta manera, las previsiones del Reglamento de Régimen Interior se adaptan a la realidad de funcionamiento actual del organismo, acaecida a raíz de la vacancia de la plaza de Director General de Recursos. Dicha vacancia provocó una reasignación de las direcciones que de él dependían, compartimentando la actuación de la Comisión en dos grandes áreas netamente diferenciadas, encabezadas por el Director General de Instrucción y por el Secretario.

Por último, y dada esta reorganización en áreas separadas, resulta conveniente que sea el Presidente y no el Secretario (de quien no depende la Dirección General de Instrucción) quien resuelva los conflictos de atribuciones entre las distintas direcciones del Organismo.

### Nueva redacción del artículo 11 del RRI:

El artículo 11 del RRI queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 10. De los servicios.*

*1. En ejecución de lo dispuesto por el artículo 2.2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y para su adecuado funcionamiento, la Comisión queda estructurada en los siguientes servicios:*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

*Adscritos a la Secretaría que los coordinará y dirigirá están los siguientes servicios:*

- a) Dirección de Asesoría Jurídica.*
- b) Dirección de Administración.*
- c) Dirección de Sistemas de Información*

*Adscritos a la Dirección General de Instrucción que los coordinará y dirigirá están los siguientes servicios:*

- a) Dirección de Análisis Económicos y de Mercados.*
- b) Dirección de Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales.*
- c) Dirección de Regulación de Operadores.*
- d) Dirección Técnica.*
- e) Dirección de Internacional.*

*El Gabinete de la Presidencia queda adscrito directamente al Presidente.*

*2. El Presidente de la Comisión dictará las Instrucciones internas para desarrollar la estructura que se establece en el apartado anterior y aprobará la distribución de funciones entre los diferentes Servicios de la Comisión, a propuesta del Secretario y del Director General de Instrucción.*

*Los conflictos de atribuciones que pudieran surgir entre las distintas Direcciones de la Comisión serán resueltos por el Presidente”.*

### **j) Artículo 13. Del Personal Directivo.**

#### Redacción actual del artículo 13:

El artículo 13 del RRI señala lo siguiente:

*“1. Tendrán la consideración de personal directivo a los efectos de lo previsto en el artículo 44.3 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, los titulares de las Direcciones Generales y Direcciones relacionadas en el apartado 1 del artículo 11, al igual que el Jefe del Gabinete de la Presidencia.*

*Tendrá asimismo consideración de personal directivo aquel que, con nivel inmediatamente inferior al de Director, dependa directamente de éstos o del Secretario.*

*2. El personal directivo será nombrado por el Presidente, a propuesta del Secretario, y oído el Consejo.*

*3. Son competencias y funciones del personal directivo, las siguientes:*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

- a) *Ejercer la dirección, gestión y administración, bajo su responsabilidad, de las funciones de los respectivos servicios, a las órdenes directas del inmediato superior.*
- b) *Organizar y dirigir el trabajo de las oficinas y unidades que estén encuadradas en su área de responsabilidad.*
- c) *Trasladar, por conducto del Secretario, los proyectos de acuerdos relativos a los asuntos de su área de responsabilidad cuya deliberación y resolución corresponda al Consejo, a propuesta del Presidente.*
- d) *Elevar informe preliminar, a través del Secretario y en el ámbito de su área de responsabilidad, sobre la necesidad, conveniencia y pertinencia de la iniciación del procedimiento para la elaboración de instrucciones, tanto internas como externas.*
- e) *Elevar informe preliminar, a través del Secretario y en el ámbito de su área de responsabilidad, sobre la necesidad, conveniencia y pertinencia de la contratación de servicios externos para la preparación o desempeño de tareas específicas.*

#### *4. El personal directivo tendrá los siguientes deberes:*

- a. *Atender las obligaciones de su cargo con la mayor eficacia, procurando la máxima coordinación de los servicios que tengan encomendados, entre ellos y con el resto de los servicios de la Comisión.*
- b. *Procurar, en su actuación y en la de los servicios a su cargo, la máxima seguridad patrimonial y el mayor prestigio para la Comisión, poniendo en inmediato conocimiento del superior jerárquico cualquier acontecimiento susceptible de causar perjuicio a aquélla.*
- c) *Mantener plena independencia, con dedicación exclusiva a las funciones de su cargo. El personal directivo estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, estando además obligado a cumplir el deber de secreto a que se refiere el artículo 41 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.*
- d) *Cualesquiera otros que se deriven del ejercicio de su cargo y de las funciones que tengan encomendadas.*

*5. Cuando sea preciso, el personal directivo podrá efectuar delegaciones de firma para el adecuado funcionamiento de los servicios a su cargo”.*

#### Adaptación a la LES:

El artículo 17.2 de la LES establece que corresponden al personal directivo la dirección, organización, impulso y cumplimiento de las funciones encomendadas al área a cuyo frente se encuentre, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Consejo y del Presidente del organismo. Por tanto, deben ser considerados



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

Directivos aquellos cargos que no tienen como inmediato superior otro directivo, como es el caso del Secretario del Consejo y del Director General de Instrucción, por ser estos quienes, con el diseño organizativo actual, reciben las instrucciones directamente de los referidos órganos.

Por otro lado, dicha articulación es coherente con el funcionamiento independiente de las áreas de Instrucción y Secretaría.

El artículo 17.3 de la LES establece que el personal directivo de la Comisión será nombrado por el Consejo, a propuesta del Presidente.

Por todo lo anterior, es necesario modificar en su totalidad el artículo 13 del RRI a fin de adaptar su contenido a la determinación del personal que según el citado artículo debe tener la condición de personal directivo y a los procedimientos para su nombramiento.

### Nueva redacción del artículo 13 del RRI:

El artículo 13 del RRI quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 12. Personal Directivo.*

*1. Tendrán la consideración de personal directivo a los efectos de lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, el Secretario, el titular de la Dirección General de Instrucción.*

*2. El personal directivo será nombrado por el Consejo, a propuesta del Presidente. La selección se realizará mediante convocatoria pública y con procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

*3. Son competencias y funciones del personal directivo, las siguientes:*

- a) la dirección, organización, impulso y cumplimiento de las funciones encomendadas al área a cuyo frente se encuentre, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Consejo y del Presidente del Organismo.*
- b) Organizar y dirigir el trabajo de las oficinas y unidades que estén encuadradas en su área de responsabilidad.*
- c) Trasladar los proyectos de acuerdos relativos a los asuntos de su área de responsabilidad cuya deliberación y resolución corresponda al Consejo, a propuesta del Presidente.*
- d) Elevar informe preliminar en el ámbito de su área de responsabilidad, sobre la necesidad, conveniencia y pertinencia de la iniciación del procedimiento para la elaboración de instrucciones, tanto internas como externas.*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

e) *Elevar informe preliminar en el ámbito de su área de responsabilidad, sobre la necesidad, conveniencia y pertinencia de la contratación de servicios externos para la preparación o desempeño de tareas específicas.*

4. *El personal directivo tendrá los siguientes deberes:*

a) *Atender las obligaciones de su cargo con la mayor eficacia, procurando la máxima coordinación de los servicios que tenga adscritos, entre ellos y con el resto de los servicios de la Comisión.*

b) *Procurar, en su actuación y en la de los servicios a su cargo, la máxima seguridad patrimonial y el mayor prestigio para la Comisión, poniendo en inmediato conocimiento del superior jerárquico cualquier acontecimiento susceptible de causar perjuicio a aquélla.*

c) *Mantener plena independencia, con dedicación exclusiva a las funciones de su cargo. El personal directivo estará sujeto al régimen establecido en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y al régimen de incompatibilidades establecido con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, estando además obligado a cumplir el deber de secreto a que se refiere el artículo 41 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.*

d) *Colaborar con los miembros del Consejo para el mejor desempeño de sus funciones.*

e) *Cualesquiera otros que se deriven del ejercicio de su cargo y de las funciones que tengan encomendadas”*

5. *El personal directivo será asistido por personal con las categorías profesionales de Directores y Subdirectores que se situarán al frente de los servicios a los que se refiere el artículo 10. Los Directores y Subdirectores realizarán bajo la jefatura inmediata del directivo al que esté adscrito, labores de apoyo para el ejercicio de las competencias y funciones a las que se refieren los apartados a) y b) del apartado 3 de este artículo. El nombramiento de los Directores y Subdirectores se realizará por el Presidente, oído el Consejo, y su selección se realizará conforme a lo establecido en los apartados 2 ó 3 del artículo 18 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.*

### **k) Artículo 14. Del Régimen del personal.**

Redacción actual del artículo 14:

El artículo 14 del RRI señala lo siguiente:

“1. *El personal que preste servicios en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones quedará vinculado a la misma por una relación de carácter laboral, con aplicación de lo previsto en la legislación específica.*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

2. *El régimen general de las retribuciones del personal al servicio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones será aprobado por el Consejo de acuerdo con el procedimiento y limitaciones que en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público se establezcan en la normativa presupuestaria vigente.*
3. *El personal al servicio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones estará sometido al régimen de dedicación exclusiva e incompatibilidades establecido con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, estando además obligado a cumplir el deber del secreto en relación con cuantas informaciones de naturaleza confidencial hubiera conocido en el ejercicio de sus funciones.*
4. *La selección del personal al servicio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con excepción del Secretario y del personal de carácter directivo, se realizará mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad”*

### Adaptación a la LES:

A los efectos de actualizar el texto a las nuevas previsiones legales, se modifica el Apartado 4 para incluir la previsión específica de la LES relativa a que la selección del personal no directivo se realizará mediante convocatoria pública y con procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del EBEP (artículo 18.3 de la LES).

### Nueva redacción del artículo 13 del RRI:

El apartado 4 del artículo 13 del RRI queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 13. Del Régimen del Personal.*

*“(…)*

- 4 *La selección del personal no directivo se realizará mediante convocatoria pública y con procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público”.*

### **l) Artículo 15. De las sesiones.**

#### Texto actual del artículo 15:

El artículo 15 del RRI señala lo siguiente:

*“1. El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.*

*Se celebrarán con carácter ordinario al menos treinta sesiones al año.*

*2. Las sesiones del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no serán públicas, a excepción de aquellas en las que se*





## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

*sustancien trámites del procedimiento arbitral y de aquellas otras en que así se acuerde, a propuesta del Presidente, por la mayoría absoluta de sus miembros.*

*Las sesiones en las que se dicten los laudos arbitrales serán secretas en todo caso”.*

### Adaptación a la LES:

Se añade un apartado nuevo en el que se prevé una mención expresa relativa a la posibilidad que tanto el personal directivo como el no directivo que determine el Presidente puedan asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 de la LES.

### Nueva redacción del artículo 15 del RRI:

El apartado 3 del RRI queda redactado de la siguiente manera:

“(…)

*3. A las reuniones del Consejo podrá asistir con voz, pero sin voto, el personal directivo, y cualquier persona del personal no directivo, que determine el Presidente, de acuerdo con los criterios generales que a tal efecto acuerde el Consejo. No podrán asistir a las reuniones del Consejo los miembros del Gobierno ni los altos cargos de las Administraciones Públicas”.*

### **m) Artículo 30. Relaciones con otros entes públicos y privados.**

#### Texto actual del artículo 30:

El artículo 30 del RRI establece lo siguiente:

*“La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a través de su Presidente, podrá entablar relación o comunicación con cualesquiera órganos de otras Administraciones Públicas y entes privados”.*

### Adaptación a la LES:

Se introducen tres nuevos apartados que reproducen lo establecido en el artículo 24 de la LES sobre la cooperación con otros Organismos Reguladores sectoriales y con la Comisión Nacional de la Competencia.

### Nueva redacción del artículo 30 del RRI:

El artículo 30 del RRI queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 29. Relaciones con otros entes públicos y privados.*

*1. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a través de su Presidente, podrá entablar relación o comunicación con cualesquiera órganos de otras Administraciones Públicas y entes privados.*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

2. *La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones cooperará con los otros organismos reguladores y con la Comisión Nacional de la Competencia en el ejercicio de sus funciones en los asuntos de interés común, respetando en todo caso las competencias atribuidas a cada uno de ellos.*
3. *El Presidente de la Comisión, junto con el resto de presidentes de los organismos reguladores y de la Comisión Nacional de la Competencia se reunirán, con periodicidad al menos anual, para analizar la evolución de los mercados en sus respectivos sectores, intercambiar experiencias en relación con las medidas de regulación y supervisión aplicadas y compartir todo aquello que contribuya a un mejor conocimiento de los mercados y unas tomas de decisiones más eficaces en el ámbito de sus respectivas competencias.*
4. *La Comisión, junto con el resto de organismos reguladores y la Comisión Nacional de la Competencia acordarán y establecerán los protocolos de actuación necesarios para facilitar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia”.*

**n) Se añade un nuevo artículo 31.**

Se introduce un nuevo artículo 31 que reproduce lo establecido en el artículo 20 de la LES, que regula la publicidad de las actuaciones de los organismos reguladores.

El artículo 31 del RRI, queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 31. Publicidad de las actuaciones de la Comisión.*

1. *La Comisión hará públicas todas las disposiciones, resoluciones, acuerdos e informes que se dicten en aplicación de las Leyes que la regulan, preservando, en todo caso, aquellos aspectos que afecten a la confidencialidad a la que tienen derecho las empresas, y, en particular:*
  - a) *La organización y funciones de la Comisión, incluyendo los curriculum vitae de los miembros del Consejo.*
  - b) *Relación de los acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo.*
  - c) *Los informes en que se basan las decisiones del Consejo.*
  - d) *La memoria anual de actividades que incluya las cuentas anuales, la situación organizativa y la información relativa al personal y las actividades realizadas por el Organismo, con los objetivos perseguidos y los resultados alcanzados, que enviará a la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados y al titular del Ministerio competente.*
  - e) *El informe económico sectorial, de carácter anual, en el que se analizará la situación competitiva del sector, la actuación del sector público y las perspectivas de evolución del sector. En este informe se incluirán las observaciones y sugerencias del Organismo Regulador sobre la evolución*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

*del mercado, así como sus propuestas de reforma regulatoria, destinadas a reforzar el grado de competencia efectiva en el sector. El informe se enviará a la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados y al titular del Ministerio competente.*

- f) El plan de actuación del Organismo para el año siguiente, incluyendo las líneas básicas de su actuación en ese año, con los objetivos y prioridades correspondientes. Este plan de actuaciones se enviará también a la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados y al titular del Ministerio competente.*
- g) Las reuniones del Organismo Regulador con empresas del sector, con la Comisión Nacional de la Competencia y con otros organismos reguladores.*
- h) La preparación y tramitación de las normas cuya aprobación les corresponda, así como, en su caso, de las propuestas normativas que deban formular.*
- 2. Las disposiciones, resoluciones, acuerdos, informes y la memoria anual de actividades y el plan de actuación se harán públicos por medios electrónicos, una vez notificados a los interesados, tras resolver, en su caso, sobre los aspectos confidenciales o meramente preparatorios de su contenido y previa disociación de los datos de carácter personal a los que se refieren el artículo 3.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el artículo 24.2 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.*
- 3. Cada tres años, la Comisión presentará una evaluación de sus planes de actuación y los resultados obtenidos para poder valorar el impacto del Organismo en el sector y el grado de cumplimiento de las resoluciones dictadas. Estas evaluaciones se enviarán también a la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados y al titular del Ministerio competente”.*

### **ñ) Se añade un nuevo artículo 32.**

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas del sistema financiero, se añade un nuevo artículo 33 referente al Departamento de Control Interno.

*“Artículo 32. Departamento de Control Interno.*

*Bajo la dependencia directa del Secretario, existirá el Departamento de Control Interno que se encargará de verificar que todas las actuaciones llevadas a cabo en el seno de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se realicen de forma que se asegure un adecuado nivel de cumplimiento, eficacia y eficiencia en la consecución de sus objetivos y que se ejercen sus funciones y competencias de acuerdo con los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

*La constitución efectiva del Departamento de Control Interno tendrá efecto una vez el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones haya aprobado las normas a las que ha de ajustar su funcionamiento.*

*El Departamento de Control Interno deberá informar al Consejo sobre el resultado de los trabajos que se lleven a cabo en desarrollo de los planes de auditorías y actuaciones de control interno. Asimismo, realizará cuantas otras actuaciones de control interno le asigne el Consejo con carácter permanente o esporádico.*

*El Departamento de Control Interno será el órgano encargado de llevar el control de los procedimientos a través de los cuales la Comisión ejerce las funciones y competencias que tenga atribuidas por su legislación reguladora. Asimismo, corresponde al Departamento de Control Interno realizar el informe específico del órgano interno sobre la adecuación de las decisiones adoptadas por los órganos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a la normativa procedimental que resulte de aplicación en cada caso, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero”.*

### **o) Se añade una Disposición Transitoria.**

*“Disposición Transitoria.- Del Vicepresidente.*

*De conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la Disposición adicional novena de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, hasta que se produzca la expiración del mandato del Vicepresidente, que a la entrada en vigor del presente Reglamento de Régimen Interior ostente el citado cargo, el Vicepresidente continuará ejerciendo las funciones que le otorga el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, en lo que no se oponga a lo establecido en La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y la citada Ley de Economía Sostenible”.*

En atención a lo expuesto, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 12.9 de la Ley Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible:

### **RESUELVE**

**Primero.-** Modificar el Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de esta Comisión de 20 de diciembre de 2007, en los términos previstos en la Presente Resolución.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

**Segundo.-** Aprobar el nuevo Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, resultante de las modificaciones acordadas en la presente Resolución, que se adjunta como Anexo a la presente resolución.

El texto Consolidado que se Anexa a la presente Resolución deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.***